

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Radicación:	76 147 31 86 002 202100091 00
Demandante:	Luz Mariela Quintero Lugo
Causantes:	Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero
Auto:	41

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora NORMA LISBE QUINTERO LUGO, a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Así las cosas, como quiera que el poder otorgado por la señora NORMA LISBE QUINTERO LUGO a un profesional del derecho para que la represente judicialmente al interior de este proceso, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, se dispondrá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por la citada heredera determinada de los causantes HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO.

Por otro lado, el artículo 301 del Código General del Proceso regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*

o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”.

Así mismo, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...). *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de NORMA LISBE QUINTERO LUGO acerca de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 21 de enero de 2022, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.647.700 de Cali-Valle y T.P. No. 44.292 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la señora NORMA LISBE QUINTERO LUGO, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las señora **NORMA LISBE QUINTERO LUGO** respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 21 de enero de 2022**, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (20 días) de la demanda para que manifieste si acepta o repudia la herencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **13**

21 de enero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782141f328c000b3580560e0494b476ece752a7a322fa2ac26bc2a4e3d63bc4f**

Documento generado en 20/01/2022 04:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>